



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Cesar, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Clase de Proceso:** *EXISTENCIA DE UNION MARITAL, CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO*

**Radicación:** *20 001 31 10 001 2022 00139 00*

**Demandante:** *HEBERT ENRIQUE CALDERÓN MONTERO*

**Demandado:** *BLANCA NUBIA CHOGO TRILLOS*

Pasa al despacho el presente proceso, bajo informe secretarial que antecede, según el cual, la parte demandante incorpora al expediente las diligencias realizadas para lograr la notificación personal, las cuales no cumplen con las exigencias de ley, contempladas en los artículos 291-292 del C.G.P., en tanto que las mismas fueron realizadas a la dirección física del demandado.

No obstante lo anterior, estando el expediente al despacho para la revisión de tales diligencias, la parte demandada el 8 de julio de la presente anualidad, presentó contestación de la demanda a través de apoderado judicial y propuso excepciones.

En consideración a lo anterior, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada señora BLANCA NUBIA CHOGO TRILLOS, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso de la referencia, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación, esto es, desde el 08 de julio del cursante año. Inciso primero del artículo 301 del C.G. del P.

Ahora bien, en vista de que con la contestación de la demanda se presentaron excepciones de mérito, surtido el traslado de la demanda, se procederá a correr traslado de las mismas por secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada señora BLANCA NUBIA CHOGO TRILLOS, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso de la referencia, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación, esto es, desde el 08 de julio del cursante año.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al abogado JUAN BERNANRDO PERALTA MEJÍA, identificado con la C.C. N° 15172887 y T.P. N° 176660 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada en el presente asunto señora BLANCA NUBIA CHOGO TRILLOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Vencido el traslado al demandado, désele tramite a las excepciones propuestas por secretaría.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

OIM

**Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa14851fedfaad6da0408a410ae2b8ed286915f9badd10ffda179119aae2ee5e**

Documento generado en 14/07/2022 05:05:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**